



## ORDENANZA Nº 1486.-



**VISTO:** La necesidad imperiosa de regular y prohibir el uso de pirotecnia en la localidad de Saturnino María Laspiur con el objeto de resguardar la integridad física de las personas, la protección de los animales domésticos y el cuidado del medio ambiente;

**CONSIDERANDO:** Tenemos el agrado de dirigirnos a ese Honorable Cuerpo a los fines de dejar sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza que antecede por las consideraciones que a continuación se exponen:

Que es deber indelegable del Estado Municipal velar por la salud, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes, así como proteger el entorno ambiental en el que se desarrollan;

Que la manipulación de artículos de pirotecnia conlleva un alto riesgo de accidentes, provocando anualmente lesiones graves como quemaduras, problemas auditivos y daños oculares irreversibles, afectando mayoritariamente a niños y adolescentes, lo cual implica una carga evitable para el sistema de salud pública;

Que el uso de pirotecnia de estruendo afecta de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables de nuestra comunidad, incluyendo a personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), hipersensibilidad auditiva, adultos mayores, personas con afecciones cardíacas y recién nacidos, quienes sufren crisis de llanto, ansiedad y pánico ante las detonaciones;

Que es de público conocimiento el sufrimiento que los estruendos provocan en la fauna doméstica y silvestre, generando en las mascotas cuadros de taquicardia, temblores, desorientación y huidas que muchas veces terminan en accidentes de tránsito o extravíos, siendo una demanda constante de las asociaciones protectoras de animales;

Que la utilización de los denominados "globos aerostáticos de pirotecnia" y otros artefactos de fuego representan un peligro latente y comprobado para la generación de incendios en viviendas, pastizales y espacios públicos, poniendo en riesgo el patrimonio de los vecinos y exigiendo el despliegue de Bomberos Voluntarios;

Que existe un cambio de paradigma cultural a nivel global y nacional, donde las celebraciones no deben ser sinónimo de riesgo ni de sufrimiento para terceros, promoviendo una convivencia basada en la empatía y el respeto mutuo;



## ORDENANZA N° 1486.-

Que la prohibición establecida no busca impedir los festejos, sino regular los medios utilizados para los mismos, permitiendo únicamente aquellos que no generan impacto sonoro (pirotecnia fría/lumínica) y eliminando aquellos de alto impacto explosivo;

Que el Municipio de Saturnino María Laspiur debe alinearse con las legislaciones modernas que declaran a las ciudades como "Territorios Libres de Pirotecnia", priorizando el bienestar general por sobre intereses particulares de comercialización.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Saturnino María Laspiur, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la presente.

### ORDENANZA

**Art.1º.- PROHÍBASE** en el ejido de Saturnino María Laspiur la manipulación, uso particular, tenencia, acopio, comercialización, fabricación, depósito, transporte, distribución y la venta al público mayorista o minorista, y el uso particular o colectivo (ej: eventos deportivos, estudiantiles, políticos, entre otros) de artificios pirotécnicos y todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión cualquiera fuera su naturaleza y característica, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia".

**Art.2º: REALÍZENCE** a través del Departamento Ejecutivo Municipal, invitando a las Instituciones protectoras de animales, del medio ambiente, Bomberos, de Salud y otras involucradas, Campañas de Concientización y Educación destinadas a crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.

**Art. 3º: EXCLUYASE** de la presente Ordenanza los destellantes no propulsados (pirotecnia fría).

**Art. 4º: DISPÓNGANSE** las siguientes medidas precautorias y sanciones a las violaciones a las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza:

a- Multas que podrán graduarse entre 50 y 1000 unidades fijas, destinando la



## ORDENANZA N° 1486.-



totalidad de la recaudación a solventar campañas de concientización sobre los riesgos del uso de la pirotecnia;

b- Clausura Preventiva de 1 a 5 días, por tiempo indeterminado o definitiva según la gravedad de la infracción;

c- Cuando el infractor sea un menor de edad, serán pasibles de las sanciones ut supra detalladas, sus representantes legales;

d- Decomiso de la totalidad de la mercadería de pirotecnia en todos los casos.

**Art. 5º: DECLÁRESE** la localidad de Saturnino María Laspiur “Territorio Libre de Pirotecnia” con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 6º: DERÓGASE** toda otra normativa municipal que se oponga a la presente.

**Art.7º.- COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese Registro Municipal y Archívese.-

Saturnino María Laspiur, Noviembre 25 de 2025.-



GUSTAVO A. MARTIN  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR

**PROMULGADA POR DECRETO N° 093/2025 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025**



HORACIO DANIEL DEPETRIS  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE SATURNINO  
MARIA LASPIUR